

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 27/2017

Fecha: 23 de noviembre de 2017

Materia: Aplicación de normas internacionales. Campo de aplicación de las normas internacionales. Supuestos a los que se aplican.

ASUNTO CONSULTADO:

Se trata de dilucidar cuándo son de aplicación las normas internacionales.

RESPUESTA:

Las normas internacionales de coordinación en materia de Seguridad Social son aplicables a las personas/trabajadores incluidas en su campo de aplicación personal. Así:

Reglamentos comunitarios: el artículo 2 del Reglamento (CE) 883/04, regula el campo de aplicación en los siguientes términos “El presente Reglamento se aplicará a las personas nacionales de uno de los Estados miembros y a los apátridas y refugiados residentes en uno de los Estados miembros, **que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o de varios Estados miembros**, así como a los miembros de sus familias y a sus supérstites.

Asimismo, el presente Reglamento se aplicará a los supérstites de las personas que hayan estado sujetas a la legislación de **uno** o de varios Estados miembros, cualquiera que sea la nacionalidad de tales personas, cuando dichos supérstites sean nacionales de uno de los Estados miembros o apátridas o refugiados que residan en uno de los Estados miembros.”

Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social -CMISS-: el artículo 2 de esta norma también regula el campo de aplicación personal de la forma siguiente: “El presente Convenio se aplicará a las personas **que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o de varios Estados Parte**, así como a sus familiares beneficiarios y derechohabientes”.

Convenios bilaterales: regulan el campo de aplicación personal de diferentes formas. Mientras unos se aplican a los nacionales de los Estados Parte, otros incluyen a los trabajadores independientemente de su nacionalidad. Sin embargo, en cuanto a la sujeción a las legislaciones, con carácter general, establecen la sujeción “a las legislaciones de Seguridad Social de **una** o ambas Partes Contratantes”.

Por todo lo anterior, debe concluirse que **la norma internacional se aplica siempre que se dan las siguientes circunstancias:**

- **la solicitud se refiere a prestaciones incluidas en su campo de aplicación material,**
- **afecta a personas incluidas en su campo de aplicación personal y**
- **para resolver la solicitud hay que tener en cuenta algún elemento de otro país (elemento transfronterizo).**

Por ello, aunque la tramitación del expediente no requiera realizar ningún enlace con la institución de ningún otro país (por ejemplo porque el interesado sólo haya trabajado en España) y, por ello, el mismo no se tramite en la Dirección provincial como expediente al amparo de la norma internacional de que se trate, dicha norma internacional sigue siendo aplicable si confluyen las tres circunstancias antes señaladas.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.